
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza Nº 4951, y el Decreto Provincial Nº 0458 /21, y;

CONSIDERANDO: Que, el mencionado Decreto Provincial establece en su Artículo 3º:

“Suspéndanse hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive, en los Departamentos Belgrano, Caseros, Castellanos, Constitución, General López, Iriondo, La Capital, Las Colonias, Rosario, San Cristóbal, San Jerónimo, San Justo, San Lorenzo y San Martín, las siguientes actividades:

- a) Funcionamiento de clubes, gimnasios y otros establecimientos afines incluyendo los destinados a la práctica del denominado Fútbol 5.
No queda alcanzada por la suspensión dispuesta en el presente inciso la actividad deportiva en modalidad entrenamiento, conforme lo dispone el inciso d) del Artículo 2º del Decreto 0447/21.
- b) Realización de todo tipo de actividades y eventos religiosos en lugares cerrados”.

Que, la Ordenanza Nº 4951/2020 que crea el Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP) y en su artículo Nº 14 expresa: “Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la vigencia del presente régimen como así también la extensión de los periodos eximidos por anticipos en virtud al dictado posterior de Decretos Nacionales, Provincias y/o Municipales en referencia a las excepciones de actividades económicas como así también a las multas fiscales, imputadas o aplicadas.”

Que, es necesario adoptar medidas que reduzcan el impacto económico negativo, y por ello la ordenanza Nº4951/20 dispone eximir, reducir o postergar el pago del Derecho de Registro e Inspección establecido en el Código Fiscal Municipal Ordenanza Nº 4900/20 y en la Ordenanza Impositiva Nº5036/21.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Prorrógetse el alcance previsto en Artículo 3º de la Ordenanza Nº 4951/20 de Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP) para el mes de Mayo de 2021.

ARTÍCULO 2º: Derógetse lo establecido en el ARTICULO 3º de la Ordenanza Nº 4951/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente régimen serán los alcanzados por los decretos que dispongan la suspensión de sus actividades”.

ARTÍCULO 3º: Derógetse lo establecido en el ARTICULO 4º de la Ordenanza Nº 4951/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Los sujetos mencionados en

el artículo anterior, gozarán de manera excepcional de la eximición del Derecho de Registro e Inspección, la que operará automáticamente sin necesidad de solicitud alguna por parte de los mismos”.”

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 5079 Sala de Sesiones, 19 de Mayo de 2021.-

Firmado: **DIEGO MARTIN** – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.